

RADICACIÓN: 138364089001- 2021-00391-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: ZONA FRANCA ARGOS S.A.S
DEMANDADO: JAIME EDILBERTO CASTILLO NUÑEZ

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea.
- Turbaco, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

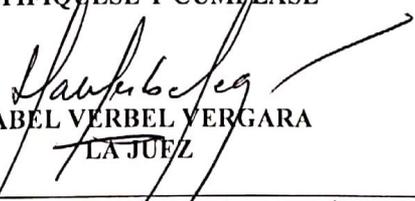
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por: ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, identificado (a) con C. C. o Nit. 900164.755-0, contra el señor JAIME EDILBERTO CASTILLO NUÑEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 92.025.462, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ZONA FRANCA ARGOS S.A.S, y a cargo del señor JAIME EDILBERTO CASTILLO NUÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$46.406.029,00M/cte. por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-303659 de propiedad del demandado, el señor JAIME EDILBERTO CASTILLO NUÑEZ, identificado (a) con C.C. o NIT. No. 92.025.462. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fijese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. ESTEFANIA DUQUE MARTINEZ, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 53

de fecha 02 - 12 de 2021.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. SECRETARIA. 